



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA

Avenida Marítima, 3
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)
Teléfono. 922-423100 - Télex. 91131 - Fax. 922-420030

EXPEDIENTE N° 18 DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO
EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE CABILDO INSULAR PARA EL
EJERCICIO 2018
DISTINTA ÁREA DE GASTO

Comisión de Cuentas, Economía y Hacienda: Fecha:
Consejo de Gobierno Insular: Fecha:
Acuerdo Plenario: Fecha:
Envío Anuncio Aprobación Inicial: Fecha:
Anuncio en BOP n° aprobación inicial: Fecha:
Finalización período exposición al público y reclamaciones:
Envío Anuncio Aprobación Definitiva: Fecha:
Anuncio en BOP n°
Fecha aprobación definitiva y entrada en vigor:
GEMA fecha:



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA

Avenida Marítima, 3
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)
Teléfono. 922-423100 - Telex. 91131 - Fax. 922-420030

En Santa Cruz de La Palma, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

DECRETO: Vista la propuesta del Consejero Delegado de Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha de 14 de septiembre pasado, para transferir crédito por importe de **80.000,00 €** de la aplicación presupuestaria 416.425.00 “Convenio Consejo Superior Investigación Científicas Plan de Transferencias de Conocimientos” a la aplicación presupuestaria **169.627.00 “Inversiones Matadero”**, al objeto de dar cobertura presupuestaria a los gastos derivados de las inversiones necesarias para el funcionamiento ordinario del Matadero Insular de La Palma; en virtud de las atribuciones que me otorga la Base 12ª de las que rigen la ejecución del vigente Presupuesto General, en relación con los artículos 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 34 y 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

HE RESUELTO:

La incoación del correspondiente expediente nº: 18 de transferencias de crédito con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente, emitiéndose informe por el Sr. Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria, con el visto bueno del Interventor, y sometándose, posteriormente, a la aprobación del Pleno de la Corporación.

EL PRESIDENTE,

LA VICESECRETARIA GENERAL,

Anselmo Francisco Pestana Padrón

María de Carmen Ávila Ávila



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA

Avenida Marítima, 3
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)
Teléfono: 922-423100 - Télex: 91131 - Fax: 922-420030

PROPUESTA DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS PERTENECIENTES A DISTINTA ÁREA DE GASTO (equivalente al antiguo grupo de función de la vieja orden de 20/09/1989) DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE CABILDO INSULAR PARA 2018.

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	ALTA DE CRÉDITO (EUROS)
169.627.00	Inversiones Matadero	80.000,00 €
	<u>TOTAL ALTAS DE CRÉDITO.....</u>	80.000,00 €

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	BAJA DE CRÉDITO (EUROS)
416.425.00	Convenio Consejo Superior Investigación Científicas de Transferencias de Conocimientos	80.000,00 €
	<u>TOTAL BAJAS DE CRÉDITO:.....</u>	80.000,00 €

S/C de La Palma, a 19 de septiembre de 2018.

EL PRESIDENTE,

Anselmo Francisco Pestana Padrón

INFORME DE INTERVENCIÓN

1.- Régimen Jurídico de las Transferencias de Crédito.-

- Las transferencias de crédito son una categoría de las modificaciones presupuestarias que se regulan en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

- Su contabilización se contempla en la Regla 11. apartado 3.b de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, del Modelo Normal del Sistema de Información contable para la Administración Local.

- Las transferencias de crédito son aquellas modificaciones del Presupuesto de Gastos mediante las que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

- Las transferencias de crédito están sujetas a una serie de límites para su realización, establecidas en el artículo 180 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcrito literalmente en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por cuya virtud: “Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) *No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.*
- b) *No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.*
- c) *No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.*

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno”.

El artículo 32 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dispone que “en todo expediente de transferencias de crédito será requisito indispensable para su tramitación la previa certificación de la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria que deba ceder crédito”. Esta certificación ha de acreditar, según el artículo 31, la existencia de saldo suficiente para la autorización de la transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicha transferencia (retención de crédito).

Dichas certificaciones constan en el presente expediente, que hace el **número 18 de 2018** (RC nº: 2018000037139).

La cuantía de los créditos que se minoran es igual a la de los créditos que se incrementan, manteniéndose así el equilibrio del Presupuesto que impone el artículo 16.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Los créditos que van a ser minorados han sido previamente retenidos, en virtud de las certificaciones de su existencia, suficiencia y disponibilidad, libradas por la Intervención y mencionadas anteriormente.

3.- Órgano competente para la aprobación de la transferencia de crédito.

La transferencia de crédito propuesta tiene lugar entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distinta área de gasto (equivalente al grupo de función de la anterior orden de 20/09/1989), por lo cual, de conformidad con los artículos 179.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, su aprobación corresponde al Pleno de la Corporación.

Además la transferencia que nos ocupa supone modificación de subvención nominativa aprobada en el Presupuesto General de este Cabildo Insular por el Pleno de esta Corporación. Entendemos por subvención nominativa aquella que identifica al beneficiario de forma directa y nominal en los estados de gastos del Presupuesto General. Estas subvenciones, gozan de un régimen singular y su concesión, como señala el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, puede efectuarse de forma directa. Dicha circunstancia las exime del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. En cuanto al primero, queda suficientemente compensado con la publicación del presupuesto, y sobre la exclusión de la concurrencia, no es sino la evidente consecuencia del señalamiento del beneficiario en la denominación del propio crédito.

Partiendo de estas premisas corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de las transferencias de crédito que supongan una baja, minoración o incremento de los créditos específicamente aprobado en el Presupuesto General de este Cabildo Insular para la concesión de subvenciones nominativas.

4.- Cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de su desarrollo en su aplicación a las entidades locales, además de en adhesión al art. 165 del TRLRHL, es preciso atender, tanto en la elaboración y liquidación de los presupuestos locales, como en cualquier modificación presupuestaria que se lleve a cabo, al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos establecidos en las citadas disposiciones normativas, entendido como la situación de equilibrio o de superávit estructural.

En la observancia del cumplimiento de dicho escenario de estabilidad, como criterio inspirador de la capacidad o necesidad de endeudamiento del ente local, debe atenderse a dos ópticas presupuestarias: la financiera y la no financiera.

Procediendo a su análisis, y de acuerdo con las normas del S.E.C., el objetivo queda fijado en cero o positivo.

En la modificación presupuestaria que nos ocupa, se cumple el escenario de estabilidad, puesto que se produce dentro de las operaciones no financieras (Cap. 1 a 7 de

ingresos – Cap. 1 a 7 de gastos), en concreto desde el capítulo 4 al capítulo 6, exactamente por idéntico importe total, cumpliéndose, por tanto, el objetivo cero.

Por último, se informa, asimismo, que la propuesta de transferencia de crédito que se tramita es conforme con la legislación aplicable.

S/C de La Palma, a 19 de septiembre de 2018.

**EL JEFE DE SERVICIO DE
LA OFICINA PRESUPUESTARIA**

**FISCALIZADO Y CONFORME
EL INTERVENTOR ACCTAL.**

Jorge Luis Lorenzo Hernández

Pedro Francisco Jaubert Lorenzo